



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 06 DIC 2019

Expediente:	11001334205620190008500
Demandante:	Natalia Correa Valderrama
Demandado:	Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial obrante a folio 40 del expediente, este último suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual informa el cumplimiento del numeral octavo del auto admisorio de la demanda y solicita continuar con el trámite previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el despacho observa que la carga procesal no fue atendida, toda vez que la remisión de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, no se realizó en los términos del auto admisorio, esto es, a través del servicio postal autorizado, tal como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A.

Frente a la solicitud del apoderado de la parte demandante, este despacho considera que no es de recibo y por lo tanto no se accederá, toda vez que las normas enunciadas en su escrito no dan lugar a interpretar que la remisión de los documentos se puede hacer mediante correo electrónico, u otro diferente al correo postal autorizado.

En ese orden de ideas, el despacho en aplicación al artículo 178 *Ibídem*, procederá a requerir a la parte demandante, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de este proveído, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto admisorio de la demanda, a efectos de que sirva remitir a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, so pena de decretar el desistimiento tácito y, en consecuencia, la terminación del proceso.

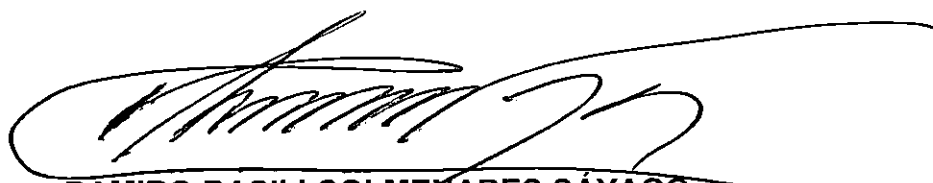
Así las cosas, el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

1. **NO ACCEDER** a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en esta providencia.

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.
3. Vencido el término concedido a la parte demandante, ingrédese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese y cúmplase



RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

RBCS/sfgr

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy <u>09-DIC-2019</u> a las 8:00 a.m.  Secretaría
--